



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CONCESIÓN DGZF- 930 /18**  
**EXPEDIENTE:270/BC/2018**  
**16.27S.714.1.1-38/2009**

Concesionaria: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.  
L. DE C. V.  
Estado: BAJA CALIFORNIA  
Municipio: ENSENADA  
Superficie: 30,429.4250 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: CASETA DE VIGILANCIA MÓVIL  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **09 NOV 2018**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R. L. DE C. V.**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Energía Costa Azul, S. de R.L. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

### B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en la póliza número 1,106 (un mil ciento seis) de 16 de enero de 2002, otorgado ante la fe del Lic. Joaquín Oseguera Iturbide, Corredor Público número 16 (dieciséis) de Tijuana, Baja California, e inscrita el 31 de enero de 2002 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Baja California; con formato oficial recibido el 26 de enero de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto

000



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ciudadano de la delegación federal en el estado de Baja California solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 30,429.428223 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en la carretera Tijuana-Ensenada Km. 81.2, Colonia Costa Azul, La Jovita, Localidad del Sauzal, municipio de Ensenada, estado de Baja California, para uso de Instalación de Caseta de Vigilancia Móvil.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de Dimas de Jesús Hernández Silveira, quien acreditó ser su apoderado general en términos del testimonio notarial número 77,411 (setenta y siete mil cuatrocientos once) de 6 de abril de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, Notario Público número 8 (ocho) de Tijuana, Baja California.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Presidente Mazaryk No. 61, interior 14-B-, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio CU/G/018(A)-16/2017, de 31 de mayo de 2017, emitida por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.
- III. **LA CONCESIONARIA** presentó el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DIA. 788/03, de fecha 8 de abril de 2003, el cual contiene la resolución en materia de la manifestación de impacto ambiental modalidad regional para el proyecto "Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del



**EXPEDIENTE: 270/BC/2018**  
**16.27S.714.1.1-4/2018**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- V. La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado al expediente citado al rubro, a partir del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; asimismo, para su expedición se consideró la resolución número 3525/2018 /2018, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por esta Secretaría, mediante la cual se resolvió el traslape existente entre las superficie solicitadas en concesión por Promotora Fin, S. A. de C. V. (expediente 40866), Shell México Gas Natural, S. de R. L. de C. V. (antes Terminal LNG de Baja California, S. de R. L. de C. V., expediente 43863), Zeta Gas de Baja California, S. A. de C. V. (expediente 802/BC/2009), Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V. (expediente 270/BC/2018) y la solicitud de modificación a las bases y condiciones del título de concesión ISO MR DGZF-269/04 de Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V. (expediente 43962), correspondiéndole mejor derecho a Zeta Gas de Baja California, S. A. de C. V.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **30,429.4250 m<sup>2</sup>** (treinta mil cuatrocientos veintinueve punto cuarenta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre así como autorizar las obras proyectadas consistentes en **Caseta de vigilancia fácilmente movable sin cimentación alguna con medidas de 2.43 m por 4.87 m por 8 ft de altura, con una estructura de polín metálico, paredes exteriores de madera y paredes interiores con hoja de cartón de yeso, lámpara y acabado de piso**, ubicada en la carretera Tijuana-Ensenada Km. 81.2, Colonia Costa Azul, La Jovita, Localidad del Sauzal, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **caseta de vigilancia móvil**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

## Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	514760.7870	3538949.9120
2	514787.2410	3538931.8530
3	514847.2170	3538931.9220
4	514862.1490	3538921.4660
5	514892.7910	3538887.7070
6	514896.1620	3538935.5120
7	514936.1030	3538977.4290
8	514936.1030	3538977.4290
9	514965.0870	3538986.5130
10	514993.3070	3538989.4640
11	515002.8790	3538984.1170
12	515008.4790	3538980.9890
13	515023.0700	3538966.7050
14	515045.2320	3538955.9460
15	515058.0000	3538929.6740
16	515076.2650	3538908.1680
17	515082.4790	3538889.8700
18	515097.1740	3538880.5550
19	515124.7350	3538863.0830
20	515149.3700	3538832.8680
21	515169.8450	3538825.0450
22	515177.5240	3538800.8530
23	515199.1050	3538783.6640
24	515208.7930	3538775.9470
25	515262.1220	3538715.8080



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

26	515274.1000	3538690.1230
27	515303.3350	3538645.0260
28	515311.1490	3538632.9750
29	515350.8940	3538598.1590
30	515367.7240	3538577.1420
31	515380.8070	3538573.1980
32	515409.1870	3538558.9170
33	515425.2960	3538551.7520
34	515431.8140	3538529.3960
35	515451.2160	3538482.4620
36	515482.6590	3538444.8870
37	515501.2360	3538403.1550
38	515508.4040	3538398.5100
39	515559.4990	3538365.3970
40	515590.6110	3538345.3390
41	515612.7290	3538292.1940
42	515619.1340	3538274.7900
43	515650.3000	3538243.2540
44	515665.2690	3538234.3280
45	515686.5620	3538229.1850
46	515709.5120	3538204.9680
47	515729.1470	3538203.4030
48	515734.2390	3538195.1140
49	515722.6830	3538181.3350
50	515718.7463	3538184.8864
51	515708.2572	3538187.6403
52	515701.5320	3538186.3021
53	515694.4875	3538192.0655
54	515692.1585	3538197.4566
55	515685.9143	3538203.4380
56	515680.8941	3538210.3202
57	515672.0827	3538214.1387
58	515660.8848	3538212.2233
59	515650.9314	3538218.7477
60	515645.2190	3538224.5458
61	515636.9121	3538227.1123
62	515632.6934	3538231.3553
63	515627.3675	3538235.2434
64	515625.3368	3538241.3944



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

65	515619.0992	3538247.7520
66	515615.9953	3538253.2776
67	515610.5156	3538251.5490
68	515604.8620	3538253.4579
69	515598.9632	3538267.0593
70	515599.2928	3538278.2076
71	515592.5473	3538292.7025
72	515585.9786	3538303.7871
73	515582.1559	3538312.9546
74	515579.5225	3538326.7318
75	515571.1944	3538331.7386
76	515566.4139	3538329.7529
77	515563.3355	3538338.0024
78	515559.2324	3538344.7250
79	515549.6482	3538345.9433
80	515542.9373	3538350.1012
81	515538.1406	3538347.9872
82	515530.3048	3538353.9665
83	515524.8887	3538356.9476
84	515516.7312	3538370.7277
85	515512.2102	3538370.7252
86	515507.0778	3538373.1209
87	515496.1832	3538373.4197
88	515492.5671	3538381.8178
89	515484.6728	3538385.7375
90	515480.7277	3538390.2499
91	515482.5876	3538399.2174
92	515476.8470	3538407.9108
93	515473.4901	3538421.3946
94	515471.6901	3538425.9096
95	515465.9601	3538430.3894
96	515467.1700	3538436.0974
97	515464.1482	3538440.5799
98	515457.8056	3538443.8554
99	515455.7189	3538449.2559
100	515451.1740	3538449.8384
101	515448.4854	3538455.2325
102	515440.6547	3538462.4070
103	515436.4529	3538467.7887

EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

104	515434.6975	3538477.3495
105	515429.8809	3538485.1155
106	515425.9227	3538486.6212
107	515428.7365	3538493.7523
108	515424.8780	3538505.3585
109	515420.6606	3538511.0287
110	515410.3046	3538511.9985
111	515408.7973	3538515.8829
112	515415.9823	3538521.6657
113	515416.1916	3538529.2286
114	515410.8818	3538534.8040
115	515403.5012	3538531.6957
116	515398.2193	3538528.5506
117	515392.3470	3538535.0112
118	515393.9626	3538540.7557
119	515390.7866	3538547.5535
120	515380.0409	3538552.5816
121	515369.6314	3538551.7445
122	515362.5195	3538549.9976
123	515356.1343	3538554.1847
124	515352.9249	3538561.9121
125	515349.3356	3538566.6745
126	515345.8234	3538572.0027
127	515340.3084	3538579.6624
128	515327.8881	3538584.1722
129	515319.6760	3538587.7873
130	515315.1799	3538592.5487
131	515309.1288	3538603.7386
132	515297.4816	3538616.1106
133	515287.3014	3538629.7674
134	515282.5420	3538642.5123
135	515270.3480	3538661.1326
136	515263.1313	3538666.2172
137	515260.2394	3538674.7111
138	515250.2037	3538685.8446
139	515247.2725	3538699.9867
140	515231.8412	3538718.5299
141	515221.0937	3538724.7583
142	515215.4123	3538728.9115



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

143	515214.8405	3538735.9877
144	515210.6590	3538740.4321
145	515209.1932	3538746.9056
146	515203.8295	3538750.7516
147	515197.5516	3538754.0274
148	515193.7068	3538759.0224
149	515190.8073	3538765.6753
150	515179.5926	3538769.4082
151	515170.9767	3538777.9475
152	515167.6921	3538783.5733
153	515162.0487	3538788.2751
154	515159.0572	3538793.9093
155	515161.3791	3538801.9539
156	515159.8654	3538809.0514
157	515151.2725	3538811.3959
158	515134.5693	3538818.4921
159	515126.7079	3538829.3436
160	515121.8032	3538838.8579
161	515110.2109	3538849.1773
162	515103.0106	3538854.2532
163	515093.9661	3538859.6693
164	515085.8523	3538865.0463
165	515071.8199	3538867.6989
166	515064.1036	3538875.0705
167	515063.9227	3538885.9318
168	515059.7949	3538897.5418
169	515048.8561	3538906.4413
170	515040.6894	3538916.0248
171	515041.5766	3538926.9213
172	515033.9673	3538938.9647
173	515022.5498	3538945.7067
174	515013.1273	3538950.6906
175	515002.0331	3538958.8884
176	514993.2673	3538967.1080
177	514982.0457	3538964.7457
178	514970.0504	3538967.3543
179	514959.0835	3538961.5491
180	514953.3614	3538957.1362
181	514941.4122	3538953.5835



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

182	514934.9992	3538946.4837
183	514926.4613	3538938.7550
184	514920.7984	3538929.1978
185	514919.3569	3538921.0938
186	514921.7087	3538911.9466
187	514916.3491	3538900.8106
188	514916.1105	3538886.2356
189	514912.4744	3538872.8743
190	514902.4148	3538863.5127
191	514897.5442	3538861.2769
192	514890.8666	3538861.6840
193	514884.5078	3538864.0888
194	514877.8701	3538869.2055
195	514873.3797	3538876.4274
196	514868.2928	3538883.9384
197	514862.0142	3538892.6361
198	514857.6909	3538900.3641
199	514853.3875	3538905.9613
200	514840.9381	3538910.6438
201	514835.6975	3538907.9931
202	514817.7502	3538911.8425
203	514798.7659	3538912.1311
204	514790.2925	3538909.4412
205	514780.6213	3538910.0327
206	514773.4394	3538909.3173
207	514769.7237	3538913.6309
208	514758.0363	3538924.9788
209	514752.8610	3538941.5709

**Superficie: 30,429.4250 m<sup>2</sup>**

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
  - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
  - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
  - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
  - XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
  - XVII. En relación con el uso que se autoriza:
    - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
    - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
    - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
    - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
    - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
    - f) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

siguientes.

- g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
- h) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- i) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

#### **CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS**

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

#### **CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN**

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**CAPÍTULO VI  
DE LA REVERSIÓN**

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 270/BC/2018  
16.27S.714.1.1-4/2018

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 270/BC/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**



**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R. L. DE C. V.  
APODERADO GENERAL  
DIMAS DE JESÚS HERNÁNDEZ SILVEIRA**



OJBC\*CACR\*AMJS